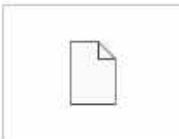
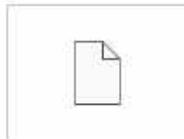


PA

Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Mie 5/05/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facativa y 1 usuarios más

03.05.2021-CONTESTACIÓN...
579 KBGmail - PODER ESPECIAL REF...
101 KBPODER ESPECIAL 2020-00013...
399 KBOFICIO 120-916-18-.pdf
467 KBDECRETO 088 FACULTADES E...
302 KBDocumentos Alcalde y Secret...
909 KB202003030710.pdf
341 KBANEXOS PODER NANCY COR...
4 MB[10 archivos adjuntos \(7 MB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) [Consejo Superior de la Judicatura](#)**Señores****Juzgado Segundo (2) Administrativo Oral del Circuito de Facativá**

E. S. D.

Ref.: **25269333300220200001300**
 Demandante: **Angélica Rojas Bermúdez y otros**
 Demandado: **Municipio de Madrid**
 Medio de control: **Reparación directa.**

Asunto: Contestación de la demanda

Yo, **Martha Mireya Pabón Páez** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **Municipio de Madrid - Cundinamarca**, por medio del presente escrito, estando dentro del término judicial oportuno para ello, me permito presentar **contestación de la demanda** de la referencia, razón por la cual solicito se tenga en cuenta los documentos que se anexan al presente correo.

Atentamente,

Pabon

Martha Pabón Páez
 Abogada Socia
 Pabón Abogados & Asociados
<http://www.pabonabogados.com.co/>
 Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117
 Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610
 Edificio Banco Comercial Antioqueño.

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar Windows.

Señores

Juzgado Segundo (2) Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

E. S. D.

Ref.: 25269333300220200001300
Demandante: Angélica Rojas Bermúdez y otros
Demandado: Municipio de Madrid
Medio de control: Reparación directa.

Asunto: Contestación de la demanda

Yo, **Martha Mireya Pabón Páez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **Municipio de Madrid - Cundinamarca**, por medio del presente escrito, estando dentro del término judicial oportuno para ello, me permito presentar **contestación de la demanda** de la referencia, en los siguientes términos:

I. Frente a los hechos:

Al primero: Es cierto.

Al segundo: No es cierto como está escrito. Es falso que fuera en desarrollo de las actividades laborales que se hubiera recibido visita de la compañía de seguros **Metlife Colombia Seguros De Vida S.A.**

No es, ni ha sido parte de las funciones de los funcionarios la de recibir propuestas comerciales de empresas aseguradoras. Así mismo, no existe acta o documento que indique que para el año 2003, el representante de la entidad hubiere permitido tal visita, o que la misma se hubiere realizado.

Al tercero: Es cierto de conformidad con las documentales obrantes en el expediente.

Al cuarto: Es cierto, tal y como se encuentra acreditado en la póliza de seguro, fueron los demandantes quienes, **de manera libre, voluntaria, y espontánea, decidieron acceder a la oferta de seguro** realizada por la compañía de seguros Metlife Colombia Seguros De Vida S.A. tomándose como beneficiarios de aquel.

Al quinto: No es cierto, el contrato de seguro de vida no tuvo una vigencia superior a los 15 años, por lo que el **Municipio de Madrid – Cundinamarca no realizo descuentos durante dicho periodo**

Al sexto: No es cierto, la compañía de seguros **Metlife Colombia Seguros De Vida S.A.** no requirió en ningún momento al Municipio de Madrid para que aportara documentos de los beneficiarios de los seguros de vida del Grupo 1036102

Al séptimo: No es un hecho, por el contrario, es una conclusión a la que llega la apoderada de los demandantes sobre lo que, en su consideración, debió ser el actuar del **Municipio de Madrid**, y que, además, es errónea, pues la **compañía de seguros no requería documentación ni de los asegurados, ni de los beneficiarios**, por lo que, la aseguradora no habría tenido que requerir al Municipio para aportar documentación alguna.

Al octavo: No me consta, que se pruebe. Si bien la aseguradora así lo afirma, lo cierto es que tal requerimiento de información de los afiliados no existió. Por otra parte, se recuerda que el supuesto requerimiento data del mes de diciembre del año 2016, y el contrato subsistió diez meses más, hasta el 1 de noviembre de 2017.

Al noveno: No me consta. Además, se informa que hasta ese momento el contrato se encontraba vigente.

Al décimo: No me consta, por cuanto no es un hecho atribuible al Municipio de Madrid. La actuación que hubiere realizado la demandante ante la aseguradora escapa del conocimiento del Municipio. Aunado a lo anterior, se recuerda que la **póliza de seguro no es un modelo de ahorro, por lo que el valor de prima no se "pierde"**, como quiera que el mismo se destinaba a la cobertura del riesgo asegurado en el lapso de vigencia.

Al décimo primero: No me consta, por cuanto no es un hecho atribuible al **Municipio de Madrid**. Las actuaciones en que hubiere incurrido el extremo demandante ante otras aseguradoras escapan del conocimiento del ente municipal.

Al décimo segundo: No es hecho, por el contrario, es una conclusión a la que llega la apoderada de los demandantes sobre lo que, en su consideración, fue el supuesto incumplimiento de las cargas y deberes legales impuestos en cabeza de la entidad.

Adicionalmente, se informa que el Municipio de Madrid no incumplió ningún deber, como quiera que, dentro de sus cargas legales **no se encuentra la de repartir información de sus funcionarios a empresas privadas**. Por otra parte, tal y como se ha venido manifestando, la compañía de seguros **Metlife Colombia Seguros De Vida S.A.** nunca solicitó remitir documentación de los demandantes aducida en el escrito de demanda.

Finalmente, no existe fundamento legal ni constitucional alguno que permita aducir que el Municipio de Madrid deba garantizar que sus funcionarios estén amparados bajo pólizas de seguro alguna, por lo que, contrario a lo expuesto por el extremo

demandante, por las circunstancias contractuales que hubieran acaecido en la ejecución del contrato de seguro.

II. Respecto a las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en la medida en que el Municipio de Madrid no es responsable de los presuntos daños que reclama la demandante.

A la primera. Me opongo. La Administración Municipal no le ocasionó ningún perjuicio a la demandante ni a su grupo familiar. Así mismo, no existe obligación en cabeza del Municipio que hubiere sido incumplida, ni conexidad entre la supuesta falla y los perjuicios solicitados.

A la segunda. Me opongo. Dado que, al no existir responsabilidad por parte del Municipio de Madrid, no puede ser condenado al pago de honorarios del abogado de la parte demandante.

A la tercera. Me opongo. Se solicita como pago el valor por cobertura de muerte de la señora **Angélica Rojas, quien es la demandante dentro del proceso y quien se encuentra viva.** Así mismo, se pide el pago por una cobertura de un contrato, como si la administración fuera la compañía aseguradora, o se hubiera concretado el riesgo asegurado.

A la cuarta. Me opongo. En su lugar, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

A la quinta. Me opongo. Al no proceder condena, tampoco procede su actualización.

III. A los fundamentos de derecho

En la demanda se presenta como fundamento de las pretensiones la presunta violación a los artículos 2 y 90 de la Constitución Política. Frente a ello, debe decirse que no existe falla en el servicio atribuible al Municipio de Madrid, pues éste no faltó a su deber de protección ni a los principios consagrados en el artículo 2 de la Constitución.

En adición a lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-286 e 2017, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 90 constitucional, en relación a los

elementos de configuración de la responsabilidad patrimonial del Estado, estableció lo siguiente:

“(c) Producido por una acción u omisión de una entidad pública o de alguno de sus agentes (causalidad)

42. Ahora bien, para obtener la indemnización por un daño antijurídico propinado por el Estado se requeriría, además, que la lesión sea el resultado de la actividad regular o irregular de las obligaciones estatales o del incumplimiento de las mismas (omisión). Es decir, así como pueden derivarse daños antijurídicos de una actividad ilícita por parte del Estado, también pueden provenir de una conducta legítima. En este segundo supuesto, la antijuridicidad del daño se da, como se explicó, porque el afectado no tiene la obligación de soportar esa carga.

En este punto ha de aclararse que, éste es el aspecto o elemento fáctico de la responsabilidad del Estado, pues está estrechamente relacionado con la verificación de que el daño se produzca realmente como consecuencia de la acción u omisión de una actividad o ente estatal. Así, se excluyen todos aquellos daños causados por terceros que no tengan relación con el Estado, por hechos producidos por la víctima (culpa exclusiva) o todos aquellos derivados de la fuerza mayor.” (negrilla fuera de texto.)

El mismo sistema de responsabilidad estatal dispone que a la administración no se le puede imputar hechos provenientes de terceros, por lo que la cancelación unilateral por parte de la aseguradora de un contrato de seguro, que es un acto exclusivo de tal empresa, no evidencia de manera alguna una falla en el servicio atribuible al Municipio por la sencilla razón que es **un hecho externo a la entidad territorial, no se trata de una función o servicio prestado por el Municipio de Madrid**, luego, no hay falla atribuible al Municipio.

Ahora bien, respecto a los supuestos perjuicios solicitados, es de extrañar que el extremo demandante solicite, a título de daño emergente, **el valor de la cobertura de la póliza por muerte de la señora Angélica Rojas**, siendo que la demandante se encuentra viva.

Así mismo, llama la atención que se pretenda la indemnización de perjuicios morales, **tales como la congoja por no fallecer**, o la de sus hijos y su esposo por el hecho de que su madre se encuentra viva, y no haber podido ser beneficiarios del seguro de vida, aparentemente causados como consecuencia de la terminación del contrato de seguro realizado por parte de la aseguradora Metlife Colombia Seguros De Vida S.A.

Adicionalmente, es de aclarar que la cobertura por muerte era de \$ 8.000.000, por lo que resulta absurdo que se pida entre los demandantes 400 salarios mínimos, equivalentes a \$ 351.121.200, por el miedo a no recibir \$ 8.000.000 por la eventual muerte de la progenitora.

IV. Excepciones previas:

1. Caducidad

La caducidad del medio de control de reparación directa es de dos años a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, como expresamente lo señala el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda: La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”

En el caso particular, la demandante alega que la presunta omisión causante del daño, por la cual hoy reclama perjuicios, **data del 23 de diciembre de 2016**, fecha en donde, supuestamente, la aseguradora Metlife requirió al Municipio a aportar documentos de los demandantes.

Así las cosas, como para la demandante la omisión se da por supuestamente no remitir documentación, el término para interponer la demanda de reparación directa tendría que contarse a partir del cumplimiento del término con el cual contaba la entidad para resolver la petición elevada por la aseguradora, supuestamente presentada el 23 de diciembre de 2016, lo cual habría ocurrido el 12 de enero de 2017, momento a partir del cual se daría inicio al conteo del término de caducidad, que finalizaría el 18 de enero de 2019.

No obstante, como consta en los anexos de la demanda, la solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada el 24 de septiembre de 2019, es decir, 9 meses después del vencimiento del término legal.

Con lo anterior queda claro que la oportunidad para interponer la acción de reparación directa ha caducado y por tanto las pretensiones de la demanda no se encuentran llamadas a prosperar.

V. Excepciones de mérito

1. Inexistencia del daño reclamado

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991 establece que para que el Estado sea declarado responsable patrimonial y administrativamente hablando, se debe configurar la acreditación de la existencia de un daño antijurídico que sea imputable a las entidades del estado.

Dado lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha venido desarrollando los elementos que han de tenerse en cuenta para efectos de determinar si existe o no responsabilidad estatal, donde encontramos que, como primera medida, se debe realizar la verificación de concurrencia de un daño antijurídico, tal y como dispone:

“De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, para que el Estado sea declarado responsable patrimonialmente, es necesaria la acreditación de un daño antijurídico que le sea imputable. De donde, la ocurrencia del daño, desprovista de razones jurídicas para atribuírselo al Estado o de actuaciones que no lesionan patrimonialmente, es insuficiente para imponer la obligación de reparar.

El primer y principal elemento sobre el que gravita la responsabilidad, se entiende como la pérdida, afectación o menoscabo, cierto y particular, sufrido en los derechos, intereses, libertades y creencias, que una persona no tiene por qué soportar. Al punto que si no se configura el daño, nada se debe indemnizar y establecido, corresponde determinar a quién le resulta imputable, para conminarlo a indemnizar al perjudicado.¹” (negrilla fuera de texto.)

De esa forma, encontramos que, **en ausencia de un daño antijurídico**, el análisis finaliza, y se torna consecencial la negación de las pretensiones, o la terminación del proceso por falta de legitimación en la causa. Al punto que, si no se configura el daño, no existiría obligación alguna en cabeza del estado tendiente a reconocer el pago de las pretensiones aludidas.

El daño antijurídico, ha sido definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado como:

la lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo que los demandantes no están obligados a soportar.²

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. CP. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, 15001-23-31-000-2000-03838-01(19146) 22 de abril de 2015.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. CP. ENRIQUE GIL BOTERO, 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592), 23 de mayo de 2012.

Así mismo, también se ha dispuesto que:

*se entiende como la **pérdida, afectación o menoscabo, cierto y particular, sufrido en los derechos, intereses, libertades y creencias, que una persona no tiene por qué soportar.***³

Teniendo en consideración lo anterior, se hace evidente que el daño, para ser indemnizable requiere de un **menoscabo cierto a un derecho.**

Ahora bien, valga mencionar que el primer requisito del daño antijurídico es que **debe ser cierto**, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado:

*“Esta Subsección ha señalado que el daño debe ser cierto, es decir, **“no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas”**, por lo que “la sola inferencia o afirmación en la demanda acerca de la ocurrencia de un daño, no resulta suficiente para tenerlo como acreditado, en la medida en que es necesario e indispensable que el demandante respalde tales afirmaciones con el material probatorio suficiente para su comprobación en el proceso”*⁴

Habida cuenta lo anterior, en el caso en particular, encontramos que no se consolida un daño antijurídico atribuible al Municipio de Madrid, toda vez que, **la no renovación de un contrato de seguro, el cual es voluntario, no configura desmedro o lesión de ningún derecho.**

Ahora bien, si bien el Municipio de Madrid fue tomador de la póliza de seguro objeto del presente debate, dicha relación jurídica no se encontraba destinada a mantenerse en el tiempo de forma indefinida, toda vez que, eventualmente, cuando la demandante cumpliera la edad de retiro forzoso, la relación contractual sería insubsistente, por lo que dicha persona no podría continuar siendo beneficiaria del Municipio.

Así mismo, resulta necesario señalar que, **no existe derecho o expectativa que hubiere sido afectada con la terminación unilateral efectuada por la aseguradora**, toda vez que, no existe certeza de que el riesgo asegurado (muerte) hubiera ocurrido en vigencia del seguro, o que el riesgo llegase a concretarse por fuera de las circunstancias de exclusión de responsabilidad descritas en la póliza de seguro.

Se debe resaltar que no se encuentra acreditado que la demandante tenga una alta probabilidad de fallecimiento, por lo que no existe ningún soporte que pueda indicar

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. CP. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, 15001-23-31-000-2000-03838-01(19146) 22 de abril de 2015

⁴ Consejo de Estado – Sección Tercera. 8 de mayo de 2020. MP: Martha Nubia Velásquez Rico. Exp. 52001-23-31-000-2011-00495-01(57846)

que el riesgo pueda ocurrir durante una hipotética prórroga de la vigencia del contrato de seguro, o antes de la edad de retiro forzoso.

Por otra parte, resulta necesario verificar cual fue el daño surgido con ocasión de la terminación del contrato de seguro, más aún, cuando la persona asegurada no ha fallecido. En ese orden de ideas, se reitera que la simple expiración del contrato no implica una lesión o menoscabo de derechos, por el contrario, se trata de la culminación de un acuerdo de voluntades en el que, durante su vigencia, se cumplieron recíprocamente todas sus prestaciones, lo que significa que, mientras la póliza estuvo vigente, la señora Angélica Rojas estuvo cobijada por la aseguradora, y en el supuesto en el que se hubiera consolidado el siniestro, sus beneficiarias hubieran recibido la debida indemnización.

Sin embargo, tenemos que en el lapso de existencia del contrato de seguro 1036102, no ocurrió el siniestro amparado, luego entonces, es claro que en el presente caso no existe daño alguno, y mucho menos uno que sea atribuible a la Administración Municipal de Madrid. Además, a la fecha el riesgo asegurado no se ha materializado, por lo que es inusual que se pida la cobertura de la póliza como perjuicio, como si los demandantes tuvieran derecho a recibir el valor asegurado sin que el riesgo se concrete.

Contrario a los argumentos de la demandante, incluso en el evento en el cual la señora Angélica Rojas hubiera fallecido en la vigencia de la póliza, ello no implica que el seguro hubiese cubierto dicha circunstancia.

Lo anterior en la medida en que, si bien hay certeza de que en algún momento su muerte va a ocurrir, ello no implica que dicho suceso fuera a ser cubierto por el seguro, puesto que la póliza establece las causales de muerte exentas de cobertura. Así pues, es perfectamente factible que, aun subsistiendo el seguro de vida, la muerte de la demandante no fuera indemnizada.

Dado lo anterior, queda claro que no hay certeza del daño, y por ende no existen los perjuicios reclamados en la demanda, los que además son inciertos, excesivos y por tal no pueden ser reconocidos.

2. Inexistencia del nexo causal

Si bien se encuentra demostrado que no existe daño antijurídico que sea atribuible al Municipio, y por lo cual la acción de la referencia carece de objeto, en caso tal que el Despacho estimara la existencia del daño, resulta necesario establecer que no existe nexo causal entre el actuar de la Administración Municipal y el supuesto daño.

En atención a lo anterior, respecto a la relación de causalidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

“El fundamento de la responsabilidad, en cuanto a la obligación de reparar el daño causado por los delitos o la culpa, está previsto en el artículo 2341 del Código Civil, que preceptúa:

“ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”. (Se destaca)

De la precitada disposición se colige que sólo será responsable del daño quien lo haya cometido; bajo ese contexto, para atribuirle la responsabilidad a una persona es necesario que entre la conducta y el daño exista una relación de causalidad o nexa causal; dicho elemento ha sido definido “(...) como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico (...)”⁵. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, el nexa propuesto en la demanda corresponde a que, supuestamente, por el comportamiento del Municipio, el contrato de seguro de vida grupo deudores contenido en la Póliza 1036102 finalizó, lo que ocasiona que los demandantes, incluyendo la señora Angélica Rojas, no recibirán la suma de \$ 8.000.000 al momento de un eventual deceso.

No obstante, tal afirmación es equivocada, toda vez que, i) el siniestro no ha ocurrido, por lo cual, **no ha existido derecho a recibir valor de la póliza**. ii) la terminación del contrato de seguro con Metlife **no impide que los demandantes adquieran otro seguro en donde reciban el valor requerido**. iii) No se encuentra acreditado que el siniestro ocurriría en vigencia del contrato de seguro.

Lo pretendido por los demandantes es generar un nexa entre un supuesto comportamiento del Municipio y un daño inexistente, lo cual, es imposible, e impone que el despacho niegue las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, como se detallará, **Metlife no realizó ningún requerimiento de información de los beneficiarios al Municipio de Madrid, por lo cual, no hubo omisión alguna del Municipio**, y, por el contrario, la terminación del contrato atendió a una

⁵ Consejo de Estado – Sección Primera, 21 de mayo de 2020. Exp. 25000-23-41-000-2013-02566-01. M.P: Nohora Marín de Ruíz.

manifestación de la autonomía de la voluntad de la aseguradora, que no se encuentra obligada a estar atada de forma indefinida a un vínculo comercial.

El supuesto requerimiento hecho por la aseguradora al Municipio de Madrid, se aduce, fue el 23 de diciembre de 2016. Sin embargo, el endoso de no renovación solo fue comunicado a la Alcaldía y los asegurados hasta el mes de noviembre de 2017, lo que indica que, **la supuesta no presentación de documentos no era un incumplimiento contractual, ya que, de haber sido ese el caso, el contrato se hubiera terminado por tal causa con antelación.**

Así, **la no renovación de la póliza fue una decisión unilateral de la aseguradora y que no es atribuible al Municipio de Madrid.** Si la razón de la terminación del contrato de seguro hubiera sido realmente por omisiones del Municipio, la póliza no hubiera subsistido por el lapso en que lo hizo, sino que, por el contrario, hubiera sido terminado por la aseguradora de manera inmediata por incumplimiento de obligaciones.

De tal forma, no hubo comportamiento alguno del Municipio que motivara la terminación del contrato, pues no hubo solicitud de información de los beneficiarios, **y en todo caso, de haberla solicitado, no aportarla, no se encuentra como causal de terminación o no renovación del contrato, con lo cual, no existe vínculo real o efectivo entre el actuar de Madrid y la terminación del contrato.**

En complemento de lo anterior, es de resaltar que con la terminación del contrato no se evidencia ni deviene ningún daño a los demandantes, pues durante la vigencia del contrato el riesgo se encontraba asegurado, y si lo que pretenden es que tal riesgo cuente con póliza, se recuerda que los demandantes pueden acudir al mercado a obtener otra. Así mismo, la demandante no tenía derecho a que el contrato de vida de grupo se encontrara vigente durante toda su subsistencia. Así, tampoco existe nexos.

3. Ausencia de falla en el servicio

En la demanda se alega como título de imputación la falla en el servicio por parte del Municipio de Madrid. Este título de imputación ha sido entendido por la doctrina y la jurisprudencia como el evento en el que el Estado incumple el contenido obligacional que orienta su actividad estatal, ya sea por acción u omisión.

El Consejo de Estado, por su parte, ha precisado aspectos esenciales sobre la falla en el servicio, como en la sentencia del 7 de marzo de 2012 con ponencia de Hernán Andrade Rincón⁶:

“La falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continua siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación

⁶ Exp. 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042)

indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual. (...) así, las obligaciones que están a cargo del Estado -y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión-, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo.

(...)

Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía."

De lo anterior se colige que para que se configure la falla del servicio, tiene que comprobarse que el Estado incumplió con sus obligaciones legales y/o constitucionales.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la demandante afirma que el Municipio faltó por omisión a los deberes consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política. La norma señala:

***ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Ahora, de la norma transcrita no se deviene que el Municipio se encuentre obligado a suscribir y mantener vigentes contratos de seguro de vida sobre sus administrados, o que se encuentre en sus obligaciones legales remitir y publicar la información de sus administrados.

Si bien nunca fue requerida por parte de la aseguradora información sobre los beneficiarios, bajo el supuesto de que ello hubiera ocurrido, se debe señalar que **no existe obligación legal ni contractual de atender tales solicitudes, y mucho menos la de mantener vigentes pólizas de seguro de vida de los funcionarios de la administración municipal**, por lo cual, no existe vulneración a ninguna carga legal del municipio.

En ese orden de ideas, queda completamente claro que no se configura la falla en el servicio en la medida en que el Municipio de Madrid no faltó a ninguna obligación que se encuentre prevista en la ley o la Constitución.

Con todos los anteriores argumentos queda claro que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

4. Indebida tasación de perjuicios

Como perjuicios materiales se pretende la suma de \$124.097.294, cuando el valor cubierto por la póliza es de \$8.000.000, ello aparentemente, realizando una proyección de lo que, en 38.4 años, fecha de muerte probable de la señora Angélica Rojas, recibirían los beneficiarios.

Al respecto, se debe señalar que la valoración de perjuicios realizada carece de toda lógica. Se pretende el reconocimiento de un supuesto valor de la póliza a 38.4 años, olvidando que para ese momento la señora Angélica ya no sería servidora, y, por lo tanto, dejaría de ser beneficiaria del seguro de vida.

Como es conocido por el despacho, la edad de retiro forzoso es de 70 años, y actualmente, la señora Angélica Rojas cuenta con 48 años, por lo que a septiembre de 2042 ya cumpliría la edad de retiro forzoso, siendo entonces ese momento el plazo máximo de vigencia del contrato. Así, carece de todo sentido realizar una actualización a los 86 años, cuando para tal momento, en todo caso, no subsistiría el contrato, toda vez que aquel se dirigía a los servidores que voluntariamente se acogieran a él, y en todo caso, desde el año 2042 la demandante dejaría de ser servidora.

Por otra parte, se recuerda que la póliza solo asegura muerte accidental, la cual la misma póliza define de la siguiente forma:

3.2. Muerte Accidental

Ocurre cuando la muerte del asegurado se produzca como consecuencia directa e inmediata de una o más lesiones corporales causadas por medios externos, de un modo violento e independientemente de la voluntad del asegurado y siempre que dichas lesiones se manifiesten por contusiones o heridas visibles (en los casos de ahogamiento o lesión interna, ello será revelado por la autopsia) y que el fallecimiento no haya obedecido a otras causas diferentes al accidente. En este caso, la Compañía pagará a los beneficiarios, después de demostrada la ocurrencia del siniestro, el monto asegurado especificado en la carátula de la póliza.

Para los efectos de este contrato, se entenderá como fallecimiento inmediato, el que ocurra a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días subsiguientes a la fecha del accidente.

Entonces, el seguro de vida no aseguraba cualquier muerte, tenía que ser accidental, que implica una o más lesiones causadas por medios externos y violentos, manifestada en contusiones o heridas visibles. En tal medida, para que se tuviera derecho a tales sumas, no solo hubiera bastado con el fallecimiento, sino que debía ser violento. Supuesto que tampoco se encuentra acreditado ocurriría.

En ese orden de ideas, los perjuicios estimados, además de ser inexistentes, incluyen proyecciones excesivas, y sin considerar las condiciones del riesgo asegurado.

IV. PRUEBAS

Me adhiero a las pruebas aportadas en la demanda, a excepción del dictamen pericial, el cual objeto con base en los siguientes argumentos:

En atención a que el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite al Código General del Proceso en lo relativo a la prueba pericial, y de acuerdo a los requisitos exigidos por el artículo 226 del C.G.P., tenemos que el dictamen aportado no cumple con los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del mencionado artículo, a saber:

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones

efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

En adición, la jurisprudencia también ha precisado los requisitos del dictamen pericial:

Para que la prueba pericial tenga eficacia probatoria, la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado que debe cumplirse los siguientes parámetros:

*“(i) el perito informe de manera razonada lo que sepa de los hechos, según sus conocimientos especializados; (ii) el informe sea personal y contenga conceptos propios sobre las materias objeto de examen y no de otras personas, por autorizadas que sean, sin perjuicio de que pueda utilizar auxiliares o solicitar el concurso de otros técnicos, bajo su dirección; (iii) el perito sea competente, es decir, un experto para el desempeño del cargo; (iv) no exista un motivo serio para dudar de su imparcialidad; (v) no se haya probado una objeción por error grave; (vi) el dictamen esté debidamente sustentado y sus conclusiones sean claras, firmes y consecuencia de las razones expuestas; (vii) sus conclusiones sean conducentes en relación con el hecho a probar; (viii) se haya surtido la contradicción; (ix) no exista retracto del mismo por parte del perito; (x) otras pruebas no lo desvirtúen; (xi) sea claro, preciso y detallado, es decir, que dé cuenta de los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas”.*⁷ (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En atención a lo anterior, objeto el dictamen pericial aportado en la demanda por no cumplir con los requisitos de ley al no indicar los fundamentos técnicos y científicos con los que se llegaron a tal conclusión, y omitir información exigida del perito.

Adicionalmente, apporto los siguientes medios de prueba:

Documentales

1. Copia de la póliza 1036102 y el clausulado completo de la misma.
2. Copia del derecho de petición presentado a Metlife solicitando la explicación sobre la no renovación del contrato de seguro, radicado el 18 de julio de 2018

⁷ Consejo de Estado – Sección Tercera. 8 de mayo de 2020. MP: Martha Nubia Velásquez Rico. Exp. 52001-23-31-000-2011-00495-01(57846)

5. ANEXOS

1. Los enumerados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido de acuerdo con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

6. NOTIFICACIONES

El Municipio de Madrid recibirá notificaciones en la Calle 5 No. 4 -74 Madrid, Cundinamarca, y en el correo electrónico notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico mpabon.asesorialegal@gmail.com

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S.J

**PODER ESPECIAL. REFERENCIA: 2020-00013 PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA,
DEMANDANTE: ANGÉLICA PATRICIA ROJAS BERMÚDEZ Y OTROS**

1 mensaje

notificacionjudicial madrid-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co> 8 de septiembre de 2020, 16:52
Para: Martha Pabón Páez <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.
REFERENCIA: 2020-00013
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGÉLICA PATRICIA ROJAS BERMÚDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA)

NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.154.921** de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número **108.692** del C.S de la J., obrando en mi calidad de Secretaria Jurídica del municipio de Madrid (Cundinamarca) conforme al Decreto 134 del 19 de mayo de 2020 suscrito por el señor alcalde del municipio de Madrid **JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía **80.577.409** de Madrid (Cundinamarca), al acta de posesión No. 060 del 19 de mayo de 2020, y de acuerdo a la representación judicial del municipio delegada mediante Decreto No. 088 del 24 de enero de 2017 y facultada para otorgar poder de conformidad con el artículo segundo ibídem, en nombre y representación legal del municipio de **Madrid (Cundinamarca)**, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Madrid (Cundinamarca) ejerza la defensa técnica del Municipio dentro del expediente de la referencia.

La apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, también queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y para cualquier actuación necesaria para el cumplimiento del presente mandato y, además de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así mismo, otorgo a mi apoderada especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien nuestros intereses.

Sírvase, reconocerle personería a la apoderada del municipio, en los fines y términos del presente poder.

Para efectos de notificaciones en la Calle 5 No. 4- 74 en Madrid (Cundinamarca) y correo electrónico notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co, y la apoderada recibirá notificaciones electrónicas en el correo mpabon.asesorialegal@gmail.com.

- Anexos:**
1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde, (1 folio).
 2. Fotocopia de la credencial electoral, (1 folio).
 3. Fotocopia del acta de posesión del Alcalde. (2 folios).
 4. Decreto 88 de 2017 (3 folios).
 5. Decreto de nombramiento No. 134 de 2020 (01 folio).

Atentamente,

Acepto el poder,

NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO

SECRETARIA JURÍDICA MADRID

C.C. No. 52.154.921 de Bogotá D.C.

T.P. 108.692 del C. S. de la J.

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ

C.C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.

T.P. No. 148.564 del C.S. de la J.

Elaboró: Jair Antonio Montaña López- Profesional universitario

 **PODER ESPECIAL 2020-00013 ANGÉLICA PATRICIA ROJAS.pdf**
399K

Señores:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.
REFERENCIA: 2020-00013
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGÉLICA PATRICIA ROJAS BERMÚDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MADRID (CUNDINAMARCA)

NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.154.921** de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número **108.692** del C.S de la J., obrando en mi calidad de Secretaria Jurídica del municipio de Madrid (Cundinamarca) conforme al Decreto 134 del 19 de mayo de 2020 suscrito por el señor alcalde del municipio de Madrid **JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía **80.577.409** de Madrid (Cundinamarca), al acta de posesión No. 060 del 19 de mayo de 2020, y de acuerdo a la representación judicial del municipio delegada mediante Decreto No. 088 del 24 de enero de 2017 y facultada para otorgar poder de conformidad con el artículo segundo ibidem, en nombre y representación legal del municipio de **Madrid (Cundinamarca)**, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Madrid (Cundinamarca) ejerza la defensa técnica del Municipio dentro del expediente de la referencia.

La apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, también queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar y para cualquier actuación necesaria para el cumplimiento del presente mandato y, además de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así mismo, otorgo a mi apoderada especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien nuestros intereses.

Sírvase, reconocerle personería a la apoderada del municipio, en los fines y términos del presente poder.

Para efectos de notificaciones en la Calle 5 No. 4- 74 en Madrid (Cundinamarca) y correo electrónico **notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co**, y la apoderada recibirá notificaciones electrónicas en el correo **mpabon.asesorialegal@gmail.com**.

- Anexos:**
1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde, (1 folio).
 2. Fotocopia de la credencial electoral, (1 folio).
 3. Fotocopia del acta de posesión del Alcalde. (2 folios).
 4. Decreto 88 de 2017 (3 folios).
 5. Decreto de nombramiento No. 134 de 2020 (01 folio).
 6. Acta de Posesión No. 060 de 2020 (01 folio)

Atentamente,

Acepto el poder,



NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO
SECRETARIA JURÍDICA MADRID
C.C. No. 52.154.921 de Bogotá D.C.
T.P. 108.692 del C. S. de la J.

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. No. 148.564 del C.S. de la J.

Elaboró: Jair Antonio Montaña López- Profesional universitario





Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Cundinamarca



MADRID
¡Excelente!

2360

"BUENOS VECINOS, UNIDOS PODEMOS"

OFICIO 120.916.18

Madrid Cundinamarca 17 de julio de 2018

	CITAR NUMERO DE RADICADO 150020180718044318	
	FECHA DE RECEPCIÓN 2018-07-18 15:34:20 MADRID TPO: INTERNO	

Señores

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A

Compañía de Seguros

Carrera 7 No 99 – 53 piso 17

Bogotá D.C

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 SUPERIOR
ASUNTO: REMISIÓN PÓLIZA Y OTROS DOCUMENTOS

ANGELICA VIVIANA SALCEDO HERRERA, mayor de edad, con domicilio en Madrid Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.702.806 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Secretaria General y Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, artículos 1, 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar lo siguiente, conforme a los hechos que se relacionan a continuación:

I. HECHOS

1. El día 08 de junio de 2018, dos de nuestras funcionarias mediante el ejercicio del derecho de petición nos solicitaron copia del contrato de seguro No 1036102 suscrita desde 1 de julio de 2005.
2. En el mismo escrito de petición solicitaron oficio mediante el cual la compañía de seguros Metlife pidió a la Alcaldía de Madrid los documentos para llevar a cabo el proceso de renovación de la póliza.
3. Dentro del acervo probatorio, las peticionarias allegaron un documento en el cual manifiestan que la compañía de seguros Metlife requirió a la Alcaldía Municipal con el objeto de renovación de la póliza, sin embargo, aducen que la suscripción de un nuevo contrato de seguro no pudo efectuarse dado que la Alcaldía de Madrid no les aportó la documentación necesaria, lo que conllevó a la compañía de seguros Metlife de no renovar el contrato, y que en efecto, cesara el descuento de la prima en la correspondiente nómina de los colaboradores.
4. Que una vez revisada por parte de la Alcaldía de Madrid en sus archivos y base de datos, se pudo evidenciar que solo reposa en nuestra documentación la carpeta de descuentos Metlife, sin que en ella se pueda observar las piezas documentales solicitadas por parte de nuestras funcionarias.



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Teléfono: (091) 825 0028 / 414 e-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030 www.madrid-cundinamarca.gov.co



II. PETICION RESPETUOSA

De conformidad con lo dispuesto en acápite anterior, solicito de manera respetuosa:

PRIMERA. Copia de la póliza de accidentes personales No 1036102 suscrita entre su compañía de seguros y la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, en la cual se anexe toda la documentación necesaria que se utilizó para elevar el respectivo contrato de seguro.

SEGUNDA. Copia del oficio mediante el cual Metlife seguros solicitó a la Alcaldía de Madrid la documentación pertinente para adelantar la renovación del contrato de seguro en diciembre de 2016.

TERCERA. Se resuelva la presente petición en un término perentorio de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia que la desarrolla.

III. PRUEBAS

- 3.1 Endoso de no renovación – póliza de mercadeo empresarial. (1) folio.
- 3.2 Oficios DSC017-SACC 163 8818 y DSC017-SACC 160 9744. (2) folios.
- 3.3 Carta – endoso de no renovación 18 octubre de 2017. (1) folio.

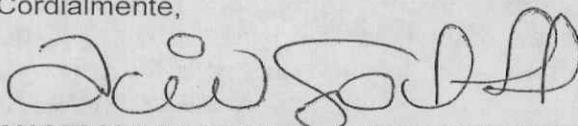
IV. ANEXOS

- 4.1 Acta de posesión N° 001 de 2017. (1) folio
- 4.2 Decreto de nombramiento N° 002 de 2017. (1) folio.

IV. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones junto con toda la documentación solicitada en la dirección de correo electrónico desarrolloinstitucional@madrid-cundinamarca.gov.co.

Cordialmente,



ANGÉLICA VIVIANA SALCEDO HERRERA
Secretaria General y Desarrollo Institucional
Alcaldía de Madrid Cundinamarca

Revisó y Aprobó: Angélica Viviana Salcedo Herrera. SGDI
Digitó: Diego Fernando Suarez Reinoso. Profesional Universitario





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

DECRETO No. 088 (24 DE ENERO DE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Madrid, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 211 y 315 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones..."*.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*. Así mismo, el numeral del artículo 9 ibídem le asigna al alcalde la atribución de Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que a su turno, el artículo 211 de la misma Obra consagra la delegación como una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Arts. 209, 211, 196, Inc 4º y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones, a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y las condiciones que fije la ley, precisando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las regla relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que también el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "*Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 > <Ver Notas del Editor> Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones e concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece en quien puede delegar el Alcalde las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establecieron reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual.

Que se profirió el Decreto Municipal 425 de 2016 por el cual se adopta la Estructura y las funciones de sus dependencias de la Administración Municipal del Municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones.

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los trámites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Madrid y de ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegación y desconcentración de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y urbanística, en los términos que se señalaran más adelante.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese las siguientes facultades **GENERALES**, a los **SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES**:

1. Contestación de acciones de tutela e incidentes de desacato que sean presentados ante la Administración Municipal, de conformidad con la naturaleza del asunto a que la acción se contraiga; no obstante, el escrito de contestación requerirá, de manera previa a la radicación, el Visto Bueno del Secretario Jurídico.





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

2. Remitir a la Secretaria Jurídica la respuesta de los aspectos técnicos y/o administrativos que sean necesarios para la correcta y adecuada defensa jurídica en todos los procesos de naturaleza judicial o administrativa, cuando el asunto que las origine, corresponda a las competencias funcionales de tales dependencias.
3. La responsabilidad y el deber constitucional legal de contestar los **DERECHOS DE PETICIÓN** que sean presentados ante la Administración Municipal, cuya competencia les corresponda por virtud de la materia objeto de petición. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un término máximo de dos (2) días a la fecha de su recepción, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso de duda sobre la competencia funcional para los señalados efectos, esta responsabilidad debe ser asumida por el Secretario Jurídico.
4. Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para tramitar los procesos de selección de contratistas, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los negocios jurídicos a suscribir, con estricta sujeción a las directrices y políticas impartidas por la Secretaria Jurídica y los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO JURÍDICO** del Municipio de Madrid:

1. Hacerse parte en los todos los procesos de naturaleza judicial o administrativa, obrando personalmente o constituyendo los apoderados especiales necesarios, para asumir la defensa de los intereses de la Entidad.
2. Recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos comisorios que se alleguen.
3. Todos los tramites precontractuales, contractuales y post contractuales, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de cada negocio jurídico que la Entidad deba celebrar en cumplimiento de sus cometidos estatales previstos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Gobierno, conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la entidad, con excepción del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la suscripción de los contratos, función que será ejercida exclusivamente por el Alcalde Municipal.

La delegación consagrada en el presente artículo, incorpora la facultad de designar a los supervisores o interventores requeridos para la ejecución de los





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/03/2016

contratos y convenios que suscriba el Municipio, acatando, en todo caso, los procedimientos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, deléguese en el señalado funcionario, la apertura y trámite de los procesos o incidentes que por imposición de multas, sanciones y declaraciones por incumplimientos contractuales deban adelantarse, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones armónicas y concordantes.

4. El Secretario Jurídico prestará a las diferentes Secretarías, la asesoría necesaria, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratación.

ARTICULO TERCERO: Deléguese las siguientes facultades Específicas a las **SECRETARÍO DE HACIENDA Y TESORERÍA** del Municipio de Madrid:

1. La firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias, así como los movimientos requeridos en los depósitos de cuentas de Ahorro cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenación de pagos, sin límite en la cuantía, ajustándose a los procedimientos legales.

PARAGRAFO: Esta delegación comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales, civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARÍO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD** del Municipio de Madrid:

1. La función administrativa consagrada en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2 de la misma norma, en los términos del artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, Deléguese en el Secretario de Gobierno y Seguridad, el otorgamiento y reconocimiento de personerías jurídicas, nombramiento y/o cambio de representantes legales, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 675 de 2001. Del mismo modo, el ejercicio de las facultades atribuidas a esta entidad territorial mediante la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

ARTÍCULO QUINTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARÍO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL** del Municipio de Madrid:





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

1. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectúen:
 - Traslados internos
 - Reubicaciones del personal
 - Permisos
 - Licencias
 - Reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales
 - Modificación o suspensión temporal del horario de atención al público
 - Expedición de certificaciones laborales
 - Comisiones
 - Suscripción de las actas de posesión del personal de la planta de la alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO DE PLANEACIÓN** del Municipio de Madrid:

1. El ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al trámite previsto para el otorgamiento de los permisos y/o licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en la señalada normatividad.
2. El conocimiento, trámite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones normativas armónicas y concordantes, en los términos del artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente Decreto, los **SECRETARIOS DE DESPACHO**, presentaran ante el Alcalde Municipal, trimestral y cuando así lo requiera el mandatario, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que se adelante.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Madrid reasumirá total o parcialmente, en el momento que las circunstancias lo requieran todas las facultades que por este decreto se delegan, además del control sobre los procesos que se adelanten con ocasión de los contratos y/o convenios firmados.

ARTÍCULO NOVENO: A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición.

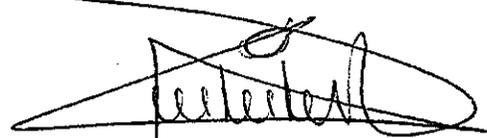


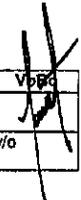


ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

ARTÍCULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición, derogando expresamente el Decreto municipal 105 del 1 de octubre de 2013 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

~~PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE~~


ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
 Alcalde Municipal

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Andrea Carolina Zambrano Gonzalez Asesor (E)		Mauricio Antonio Bohada Cárdenas Asesor Externo		Fabián Alonso Rodríguez Endiso Secretario Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

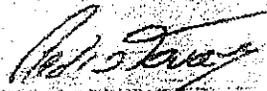
NÚMERO **80.577.409**

TOVAR FORERO

APELLIDOS

JORGE ANDRES

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1977**

MADRID
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

O+

G.S. RH

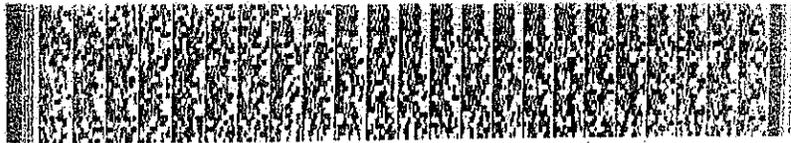
M

SEXO

12-ENE-1996 MADRID

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR GENERAL
JUAN CARLOS GILIBERTO SACHA



A-1516000-01093905-M-0060577409-20190819

0067427217A 1

9909266911



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

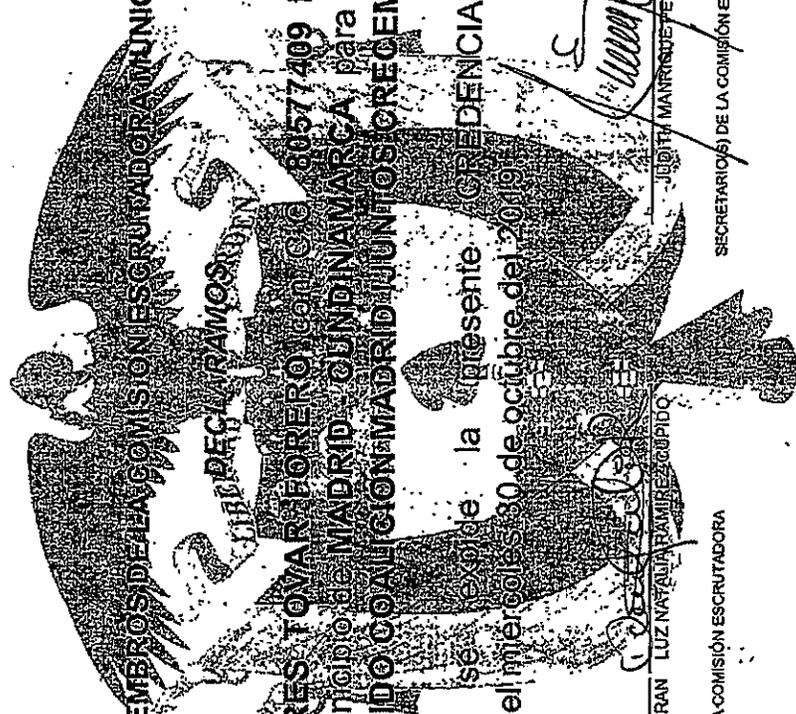
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, **JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO** con C.C. 80577409 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **MADRID** de la **CONDINAMARCA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO COALICIÓN MADRID JUNTOS CRECEMOS!**.

En consecuencia, se exhibe la presente **CREDENCIAL**, en **MADRID** (**CUNDINAMARCA**), el **miércoles 30 de octubre del 2019**.

NESTOR FABIO TORRES BELTRAN LUZ NATALIA RAMÍREZ GUÍPIDO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JUDITH MANRIQUEZ FERRER

SECRETARÍO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

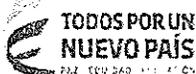
**ACTA DE POSESION
No. 04 DE 2019**

Diligencia de Posesión del Doctor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, en el cargo de Alcalde del Municipio de Madrid, Cundinamarca.

En el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), siendo las 06:00 p.m., compareció ante mí, **RODOLFO GUERRERO PRECIADO**, Notario Titular del Círculo de Madrid, Cundinamarca, el Doctor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.577.409 expedida en Madrid, con el fin de tomar posesión del cargo de **Alcalde del Municipio de Madrid, Cundinamarca**; elegido para dicho cargo el veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) para el periodo constitucional dos mil veinte (2020) - dos mil veintitrés (2023), según declaración y credencial expedida por la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil de los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, Formulario E-27.

Por tales actos el suscrito Notario en Propiedad, con base en las normas Colombianas vigentes y especialmente, el artículo 122 Y 314 de la Constitución Política, Artículo 47 del Decreto 1950 de 1978, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 190 de 1995 y artículo 94 de la Ley 136 de 1994 le tomó juramento de rigor, por cuya gravedad juró a Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas, los Acuerdos y todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone y para el cual fue Elegido por el pueblo quedando así en esta forma legalmente posesionado.

El posesionado presentó los siguientes documentos que en copia forman parte de esta acta:
Fotocopia cédula de ciudadanía número 80.577.409 expedida en Madrid, certificado vigencia de cedula código de verificación 1459191635 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No 2523433 expedido por la Registraduría Municipal de Madrid (Cundinamarca), Fotocopia Libreta Militar número 77092604988, Copia auténtica de la Declaración de Elección como Alcalde Municipal de Madrid formulario E-27 expedido por la Comisión Escrutadora Municipal, Acta general de escrutinio, Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia del 23 de Diciembre de 2019, Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138619916 expedido por la Procuraduría General de la Nación el 23 de Diciembre de 2019, Declaración Juramentada de sus Bienes y Rentas, formato Departamento Administrativo de la Función Pública, Fotocopia de la declaración de Renta y complementarios formato 210 año 2018 con su recibo oficial de pago, Fotocopia RUT, Certificado expedido por la Contraloría General de la República de fecha 23 de Diciembre de 2019, que no se encuentra



Notaría Única de Madrid SNR

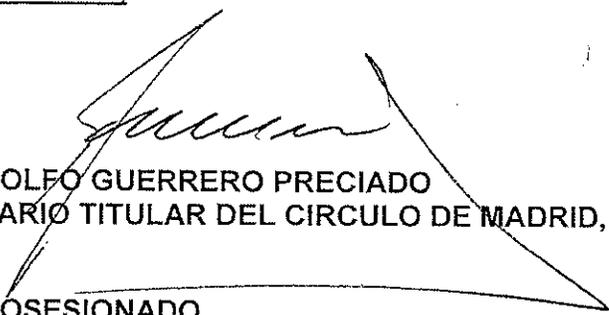
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

reportado como responsable fiscal y Certificado de Participación en el Seminario de Inducción a la Administración Pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), Formato Único Hoja de Vida del Departamento de la Función Pública, Declaración Extraproceso No. 3273 de fecha 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Única de Madrid sobre la inexistencia de Procesos de Alimentos en su contra y la ausencia de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos, copia información de afiliados en la Base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud (ADRES), certificado de afiliación a fondo de pensiones Protección, constancia de no vinculación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC".

La presente posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del primero (1o) de Enero de Dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada.

EL NOTARIO,



RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO TITULAR DEL CIRCULO DE MADRID, CUND.

EL POSESIONADO



JORGE ANDRES TOVAR FORERO
Alcalde Electo Madrid, Cundinamarca

LA SECRETARIA,



SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ



Notaría Unica de Madrid -Cundinamarca
Notario Rodolfo Guerrero Preciado.
Dirección: Carrera 4 No. 5-74
Teléfonos: 8253017. Cel. 3208095136
Email: notariaudemadrid@hotmail.com



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
MADRID – CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Acta Parcial del Escrutinio Municipal, **E26 ALC** pág. 2-2 declara electo como **ALCALDE** del Municipio de Madrid Cundinamarca, para el periodo del **2020-2023**, al señor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, por el partido o movimiento político **COALICION MADRID ¡JUNTOS CRECEMOS!**, la cual se encuentra firmada por los miembros de la comisión escrutadora, como se observa en la copia anexa.

La presente se expide en Madrid Cundinamarca, a los 23 días del mes de Diciembre del dos mil diez y nueve (2019).


PEDRO MIGUEL MORA CORTES
Registrador Municipal del Estado Civil

Delegación de Cundinamarca – Municipio de Madrid
Calle 7 No. 8 -16 Centro Comercial Los Pinos Local 51/52/53 Teléfonos: 8253622 - 8251101 -8250098
madridcundinamarca@registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su Garantía”



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DECRETO No. **030**

(07 ENE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 25 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 135 de la Constitución Nacional, son atribuciones del alcalde, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo en los acuerdos correspondientes y nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia respectivamente.

Que con ocasión a la renuncia presentada por el titular, el cargo de Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04 de la Secretaría Jurídica se encuentra en vacancia definitiva.

Que con el fin de garantizar el normal y buen funcionamiento de la administración municipal, corresponde al Alcalde Municipal dictar los actos administrativos necesarios.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, determina que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que verificados los Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Responsabilidad Fiscal y Antecedentes Judiciales no evidencian sanciones vigentes.

Que revisada la hoja de vida del (la) señor(a) **YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.070.918.766, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04, de conformidad con Resolución la 710 de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones 325, 335, 343 y 425 de 2017 y 369 de 2019, artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 648 de 2017, Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) Señor(a) **YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.070.918.766, en el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04 de la Secretaría Jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Désele posesión previas formalidades y cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Madrid Cundinamarca, a los **07 ENE 2020**

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipal

Elaboró	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Francisco Javier Londoño Caballero Profesional Universitario		Hilda María López Sánchez Secretaría General y Desarrollo Institucional		Jorge Andrés Tovar Forero Alcalde	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.					



ACTA DE POSESIÓN		
DIGH-F-068	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ACTA DE POSESIÓN No. 030 DE 2020

En el Municipio de Madrid Cundinamarca, siete (7) de enero de 2020, se presentó en el Despacho del Señor Alcalde el Señor (a) **YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.070.918.766** con el fin de tomar posesión como Secretario de Despacho, Nivel Directivo, Código 020, Grado 04, de la Jurídica, nombramiento efectuado mediante Decreto No. 480 de 2020, con una asignación Básica Mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (\$ 5.869.700).

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía No. **1.070.918.766**

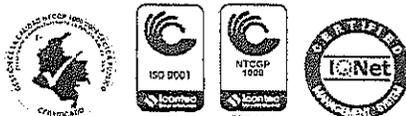
Acto seguido y verificando el cumplimiento de requisitos exigidos por Resolución No. 710 del 28 de diciembre de 2016, "Por el cual se adopta el manual de funciones, competencias y requisitos laborales de la planta de empleos de la alcaldía municipal de Madrid", soportado con el formato de "Certificado de Cumplimiento de Requisitos", expedido por el Secretario General y Desarrollo Institucional, se procede a tomar juramento de rigor a **YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN** y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la Republica.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 07 ENE 2020.

En constancia se extiende y firma la presente diligenciada como aparece.

Yeimi Viviana Quevedo Beltran
EL POSESIONADO

Jorge Andrés Tovar Forero
JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
ALCALDE





MADRID
Excelente!

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISION 01/08/2016

DECRETO No. 088
(24 DE ENERO DE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Madrid, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 211 y 315 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y.

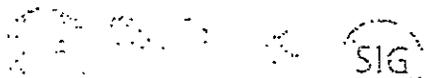
CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones..."*.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.* Así mismo, el numeral del artículo 9 ibidem le asigna al alcalde la atribución de Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que a su turno, el artículo 211 de la misma Obra consagra la delegación como una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Arts. 209, 211, 196, Inc 4º y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones, a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y las condiciones que fije la ley, precisando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las regla relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.



ACTO ADMINISTRATIVO

DIGH-F-001

VERSIÓN
2

FECHA DE EMISIÓN
01/06/2016

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que también el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "*Aparte tachado derogado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. Véase Nota del Editor. Los jefes y los representantes legales de las unidades orgánicas podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece en quien puede delegar el Alcalde las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establecieron reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual.

Que se profirió el Decreto Municipal 425 de 2016 por el cual se adopta la Estructura y las funciones de sus dependencias de la Administración Municipal del Municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones.

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Madrid y de ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegación y desconcentración de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y urbanística, en los términos que se señalarán más adelante.

En merito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese las siguientes facultades GENERALES, a los SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES:

1. Contestación de acciones de tutela e incidentes de desacato que sean presentados ante la Administración Municipal, de conformidad con la naturaleza del asunto a que la acción se contraiga; no obstante, si escrito de contestación requiera, de manera previa a la radicación, el Visto Bueno del Secretario Jurídico.



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/03/2016

2. Remitir a la Secretaría Jurídica la respuesta de los aspectos técnicos y/o administrativos que sean necesarios para la correcta y adecuada defensa jurídica en todos los procesos de naturaleza judicial o administrativa, cuando el asunto que las origine, corresponda a las competencias funcionales de tales dependencias.
3. La responsabilidad y el deber constitucional legal de contestar los **DERECHOS DE PETICIÓN** que sean presentados ante la Administración Municipal, cuya competencia les corresponda por virtud de la materia objeto de petición. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un término máximo de dos (2) días a la fecha de su recepción, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso de duda sobre la competencia funcional para los señalados efectos, esta responsabilidad debe ser asumida por el Secretario Jurídico.
4. Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para tramitar los procesos de selección de contratistas, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los negocios jurídicos a suscribir, con estricta sujeción a las directrices y políticas impartidas por la Secretaría Jurídica y los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO JURÍDICO** del Municipio de Madrid:

1. Hacerse parte en los todos los procesos de naturaleza judicial o administrativa, obrando personalmente o constituyendo los apoderados especiales necesarios, para asumir la defensa de los intereses de la Entidad.
2. Recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos comisorios que se alleguen.
3. Todos los tramites precontractuales, contractuales y post contractuales, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de cada negocio jurídico que la Entidad deba celebrar en cumplimiento de sus cometidos estatales previstos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Gobierno, conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la entidad, con excepción del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la suscripción de los contratos, función que será ejercida exclusivamente por el Alcalde Municipal.

La delegación consagrada en el presente artículo, incorpora la facultad de designar a los supervisores o interventores requeridos para la ejecución de los

ACTO ADMINISTRATIVO

DIGH-F-001

VERSIÓN
2

FECHA DE EMISIÓN
01/06/2016

contratos y convenios que suscriba el Municipio, acatando, en todo caso, los procedimientos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, deléguese en el señalado funcionario, la apertura y trámite de los procesos o incidentes que por imposición de multas, sanciones y declaraciones por incumplimientos contractuales deban adelantarse, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones armónicas y concordantes.

4. El Secretario Jurídico prestara a las diferentes Secretarías, la asesoría necesaria, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratación.

ARTICULO TERCERO: Deléguese las siguientes facultades Específicas a las SECRETARÍAS DE HACIENDA Y TESORERÍA del Municipio de Madrid:

1. La firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias, así como los movimientos requeridos en los depósitos de cuentas de Ahorro cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenación de pagos, sin límite en la cuantía, ajustándose a los procedimientos legales.

PARAGRAFO: Esta delegación comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales, civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD del Municipio de Madrid:

1. La función administrativa consagrada en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2 de la misma norma, en los términos del artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, Deléguese en el Secretario de Gobierno y Seguridad, el otorgamiento y reconocimiento de personerías jurídicas, nombramiento y/o cambio de representantes legales, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 875 de 2001. Del mismo modo, el ejercicio de las facultades atribuidas a esta entidad territorial mediante la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

ARTICULO QUINTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL del Municipio de Madrid:



MADRID
Excelente!

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-7-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

1. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectúen:
- Traslados internos
 - Reubicaciones del personal
 - Permisos
 - Licencias
 - Reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales
 - Modificación o suspensión temporal del horario de atención al público
 - Expedición de certificaciones laborales
 - Comisiones
 - Suscripción de las actas de posesión del personal de la planta de la alcaldía Municipal.

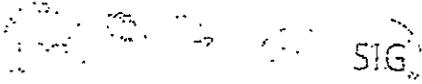
ARTÍCULO SEXTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Municipio de Madrid:

1. El ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al trámite previsto para el otorgamiento de los permisos y/o licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en la señalada normatividad.
2. El conocimiento, trámite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones normativas armónicas y concordantes, en los términos del artículo 239 de la Ley 1301 de 2016.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente Decreto, los SECRETARIOS DE DESPACHO, presentaran ante el Alcalde Municipal, trimestral y cuando así lo requiera el mandatario, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que se adelante.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Madrid reasumirá total o parcialmente, en el momento que las circunstancias lo requieran todas las facultades que por este decreto se delegan, además del control sobre los procesos que se adelanten con ocasión de los contratos y/o convenios firmados.

ARTÍCULO NOVENO: A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición.



ACTO ADMINISTRATIVO

DIGH-F-001

VERSIÓN
2

FECHA DE EMISIÓN
01/08/2016

ARTÍCULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición, derogando expresamente el Decreto municipal 105 del 1 de octubre de 2013 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

~~PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE~~


ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
Alcalde Municipal

Proyecto	VoBo	Revisa	VoBo	Aprobó	VoBo
Andrés Carlos Zambrano González Asesor (E)		Mauricio Antonio Benítez Cárdenas Asesor (E)		Fabian Alonso Rodríguez Enciso Secretario Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

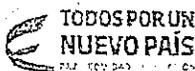
ACTA DE POSESION No. 04 DE 2019

Diligencia de Posesión del Doctor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, en el cargo de Alcalde del Municipio de Madrid, Cundinamarca.

En el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), siendo las 06:00 p.m., compareció ante mí, **RODOLFO GUERRERO PRECIADO**, Notario Titular del Círculo de Madrid, Cundinamarca, el Doctor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.577.409 expedida en Madrid, con el fin de tomar posesión del cargo de **Alcalde del Municipio de Madrid, Cundinamarca**; elegido para dicho cargo el veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) para el periodo constitucional dos mil veinte (2020) - dos mil veintitrés (2023), según declaración y credencial expedida por la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil de los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, Formulario E-27.

Por tales actos el suscrito Notario en Propiedad, con base en las normas Colombianas vigentes y especialmente, el artículo 122 Y 314 de la Constitución Política, Artículo 47 del Decreto 1950 de 1978, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 190 de 1995 y artículo 94 de la Ley 136 de 1994 le tomó juramento de rigor, por cuya gravedad juró a Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas, los Acuerdos y todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone y para el cual fue Elegido por el pueblo quedando así en esta forma legalmente posesionado.

El posesionado presentó los siguientes documentos que en copia forman parte de esta acta: Fotocopia cédula de ciudadanía número 80.577.409 expedida en Madrid, certificado vigencia de cedula código de verificación 1459191635 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No 2523433 expedido por la Registraduría Municipal de Madrid (Cundinamarca), Fotocopia Libreta Militar número 77092604988, Copia auténtica de la Declaración de Elección como Alcalde Municipal de Madrid formulario E-27 expedido por la Comisión Escrutadora Municipal, Acta general de escrutinio, Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia del 23 de Diciembre de 2019, Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138619916 expedido por la Procuraduría General de la Nación el 23 de Diciembre de 2019, Declaración Juramentada de sus Bienes y Rentas, formato Departamento Administrativo de la Función Pública, Fotocopia de la declaración de Renta y complementarios formato 210 año 2018 con su recibo oficial de pago, Fotocopia RUT, Certificado expedido por la Contraloría General de la República de fecha 23 de Diciembre de 2019, que no se encuentra



Notaría Única de Madrid **SNA**

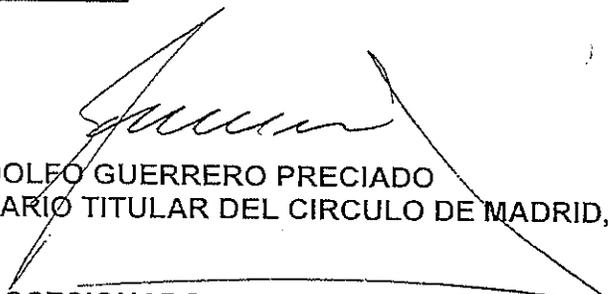
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

reportado como responsable fiscal y Certificado de Participación en el Seminario de Inducción a la Administración Pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), Formato Único Hoja de Vida del Departamento de la Función Pública, Declaración Extraproceso No. 3273 de fecha 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Única de Madrid sobre la inexistencia de Procesos de Alimentos en su contra y la ausencia de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos, copia información de afiliados en la Base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud (ADRES), certificado de afiliación a fondo de pensiones Protección, constancia de no vinculación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC".

La presente posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del primero (1o) de Enero de Dos mil veinte (2020).

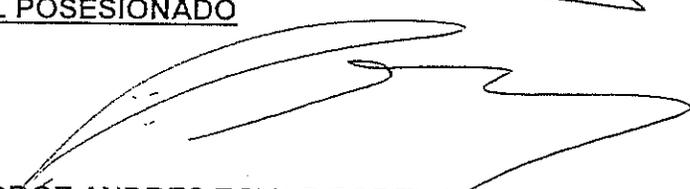
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada.

EL NOTARIO,



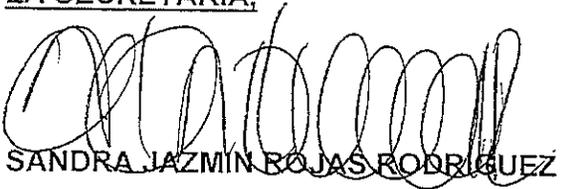
RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO TITULAR DEL CIRCULO DE MADRID, CUND.

EL POSESIONADO



JORGE ANDRES TOVAR FORERO
Alcalde Electo Madrid, Cundinamarca

LA SECRETARIA,



SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ



Notaría Unica de Madrid -Cundinamarca
Notario Rodolfo Guerrero Preciado.
Dirección: Carrera 4 No. 5-74
Teléfonos: 8253017. Cel. 3208095136
Email: notariademadrid@hotmail.com



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
MADRID – CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Acta Parcial del Escrutinio Municipal, **E26 ALC** pág. 2-2 declara electo como **ALCALDE** del Municipio de Madrid Cundinamarca, para el periodo del **2020-2023**, al señor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, por el partido o movimiento político **GOALICION MADRID ¡JUNTOS CRECEMOS!**, la cual se encuentra firmada por los miembros de la comisión escrutadora, como se observa en la copia anexa.

La presente se expide en Madrid Cundinamarca, a los 23 días del mes de Diciembre del dos mil diez y nueve (2019).


PEDRO MIGUEL MORA CORTES
Registrador Municipal del Estado Civil

Delegación de Cundinamarca – Municipio de Madrid
Calle 7 No. 8 -16 Centro Comercial Los Pinos Local 51/52/53 Teléfonos: 8253622 - 8251101 -8250098
madridcundinamarca@registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su Garantía”



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DECRETO No. 030

(07 ENE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 25 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 135 de la Constitución Nacional, son atribuciones del alcalde, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo en los acuerdos correspondientes y nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia respectivamente.

Que con ocasión a la renuncia presentada por el titular, el cargo de Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04 de la Secretaría Jurídica se encuentra en vacancia definitiva.

Que con el fin de garantizar el normal y buen funcionamiento de la administración municipal, corresponde al Alcalde Municipal dictar los actos administrativos necesarios.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, determina que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que verificados los Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Responsabilidad Fiscal y Antecedentes Judiciales no evidencian sanciones vigentes.

Que revisada la hoja de vida del (la) señor(a) **YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.070.918.766, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04, de conformidad con Resolución la 710 de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones 325, 335, 343 y 425 de 2017 y 369 de 2019, artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 648 de 2017, Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) Señor(a) **YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.070.918.766, en el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04 de la Secretaría Jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ACTA DE POSESIÓN		
DIGH-F-068	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN
		02/01/2020

ACTA DE POSESIÓN No. 630 DE 2020

En el Municipio de Madrid Cundinamarca, siete (7) de enero de 2020, se presentó en el Despacho del Señor Alcalde el Señor (a) **YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.070.918.766** con el fin de tomar posesión como Secretario de Despacho, Nivel Directivo, Código 020, Grado 04, de la Jurídica, nombramiento efectuado mediante Decreto No. 70 de 2020, con una asignación Básica Mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (\$ 5.869.700).

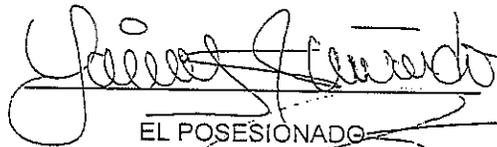
Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

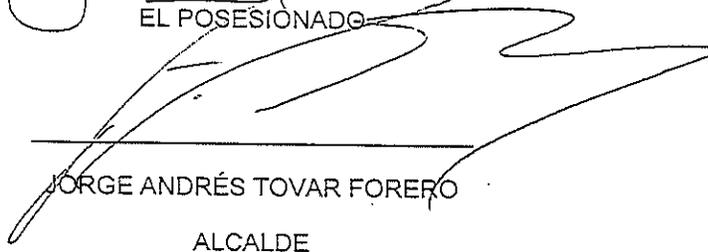
- Cédula de ciudadanía No. **1.070.918.766**

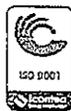
Acto seguido y verificando el cumplimiento de requisitos exigidos por Resolución No. 710 del 28 de diciembre de 2016, "Por el cual se adopta el manual de funciones, competencias y requisitos laborales de la planta de empleos de la alcaldía municipal de Madrid", soportado con el formato de "Certificado de Cumplimiento de Requisitos", expedido por el Secretario General y Desarrollo Institucional, se procede a tomar juramento de rigor a **YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN** y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la Republica.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 07/01/2020.

En constancia se extiende y firma la presente diligenciada como aparece.


EL POSESIONADO


JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
ALCALDE





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Désele posesión previas formalidades y cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Madrid Cundinamarca, a los 07 ENE 2020

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipal

Elaboró	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Francisco Javier Londoño Caballero Profesional Universitario		Hilda María López Sánchez Secretaría General y Desarrollo Institucional		Jorge Andrés Tovar Forero Alcalde	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

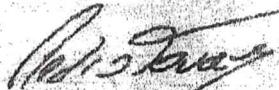
NÚMERO **80.577.409**

TOVAR FORERO

APELLIDOS

JORGE ANDRES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1977**

MADRID
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

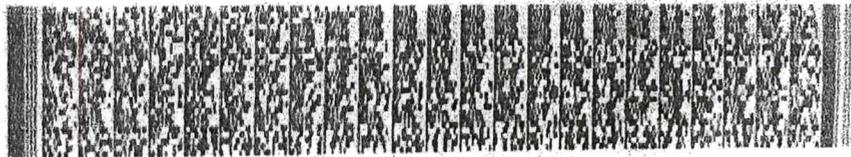
1.82
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-ENE-1996 MADRID
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHE



A-1516000-01093905-M-0060577409-20190819

0067427217A 1

9900386311



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **JORGE ANDRES TOVAR FORERO** con C.C. **80577409** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **MADRID - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO COALICION MADRID JUNTOS CRECEMOS!**

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **MADRID (CUNDINAMARCA)**, el miércoles 30 de octubre del 2019.

NESTOR FABIO TORRES BELTRAN

LUZ NATALIA RAMIREZ CUPIDO

JUDITH MANRIQUE PEÑA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

ACTA DE POSESION No. 04 DE 2019

Diligencia de Posesión del Doctor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, en el cargo de Alcalde del Municipio de Madrid, Cundinamarca.

En el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), siendo las 06:00 p.m., compareció ante mí, **RODOLFO GUERRERO PRECIADO**, Notario Titular del Círculo de Madrid, Cundinamarca, el Doctor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.577.409 expedida en Madrid, con el fin de tomar posesión del cargo de **Alcalde del Municipio de Madrid, Cundinamarca**; elegido para dicho cargo el veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) para el periodo constitucional dos mil veinte (2020) - dos mil veintitrés (2023), según declaración y credencial expedida por la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil de los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, Formulario E-27.

Por tales actos el suscrito Notario en Propiedad, con base en las normas Colombianas vigentes y especialmente, el artículo 122 Y 314 de la Constitución Política, Artículo 47 del Decreto 1950 de 1978, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 190 de 1995 y artículo 94 de la Ley 136 de 1994 le tomó juramento de rigor, por cuya gravedad juró a Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas, los Acuerdos y todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone y para el cual fue Elegido por el pueblo quedando así en esta forma legalmente posesionado.

El posesionado presentó los siguientes documentos que en copia forman parte de esta acta: Fotocopia cédula de ciudadanía número 80.577.409 expedida en Madrid, certificado vigencia de cedula código de verificación 1459191635 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial No 2523433 expedido por la Registraduría Municipal de Madrid (Cundinamarca), Fotocopia Libreta Militar número 77092604988, Copia auténtica de la Declaración de Elección como Alcalde Municipal de Madrid formulario E-27 expedido por la Comisión Escrutadora Municipal, Acta general de escrutinio, Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia del 23 de Diciembre de 2019, Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138619916 expedido por la Procuraduría General de la Nación el 23 de Diciembre de 2019, Declaración Juramentada de sus Bienes y Rentas, formato Departamento Administrativo de la Función Pública, Fotocopia de la declaración de Renta y complementarios formato 210 año 2018 con su recibo oficial de pago, Fotocopia RUT, Certificado expedido por la Contraloría General de la República de fecha 23 de Diciembre de 2019, que no se encuentra



reportado como responsable fiscal y Certificado de Participación en el Seminario de Inducción a la Administración Pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), Formato Único Hoja de Vida del Departamento de la Función Pública, Declaración Extraproceso No. 3273 de fecha 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Única de Madrid sobre la inexistencia de Procesos de Alimentos en su contra y la ausencia de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos, copia información de afiliados en la Base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud (ADRES), certificado de afiliación a fondo de pensiones Protección, constancia de no vinculación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC".

La presente posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del primero (1o) de Enero de Dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por los que en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada.

EL NOTARIO,



RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO TITULAR DEL CIRCULO DE MADRID, CUND.

EL POSESIONADO



JORGE ANDRES TOVAR FORERO
Alcalde Electo Madrid, Cundinamarca

LA SECRETARIA,



SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

***EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
MADRID – CUNDINAMARCA***

CERTIFICA

Que, de acuerdo al Acta Parcial del Escrutinio Municipal, **E26 ALC** pág. 2-2 declara electo como **ALCALDE** del Municipio de Madrid Cundinamarca, para el periodo del **2020-2023**, al señor **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, por el partido o movimiento político **COALICION MADRID ¡JUNTOS CRECEMOS!**, la cual se encuentra firmada por los miembros de la comisión escrutadora, como se observa en la copia anexa.

La presente se expide en Madrid Cundinamarca, a los 23 días del mes de Diciembre del dos mil diez y nueve (2019).


PEDRO MIGUEL MORA CORTES
Registrador Municipal del Estado Civil

Delegación de Cundinamarca – Municipio de Madrid

Calle 7 No. 8 -16 Centro Comercial Los Pinos Local 51/52/53 Teléfonos: 8253622 - 8251101 -8250098
madridcundinamarca@registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduria su Garantía”



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DECRETO No. 134

(19 MAY 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde: <<(…) nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes>>.

Que con ocasión a la renuncia presentada por su titular, el cargo de Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04 de la Secretaría Jurídica se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, determina que <<Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo>>.

Que con el fin de garantizar el normal y buen funcionamiento de la administración municipal, corresponde al Alcalde Municipal dictar los actos administrativos necesarios.

Que revisada la hoja de vida del (la) señor(a) **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.154.921, cumple con los requisitos de Ley de conformidad con la Resolución No. 710 de 2016 modificada parcialmente mediante Resolución 325 de 2017, Decreto 335 de 2017, Resolución 343 de 2017, Resolución 425 de 2017, Decreto 369 de 2019 y Resolución 007 de 2020 "Manual de funciones, competencias y requisitos laborales de la planta de empleos del Municipio de Madrid Cundinamarca", para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado SECRETARIO DE DESPACHO, nivel DIRECTIVO, Código 020, Grado 04, tal como lo certifica la Secretaría General y Desarrollo Institucional.

Que verificados los Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Responsabilidad Fiscal, Antecedentes Judiciales y Certificado de Medidas Correctivas, no se evidencian sanciones vigentes.

En mérito de lo expuesto,



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030
www.madrid-cundinamarca.gov.co



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) Señor(a) **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.154.921, en el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Despacho nivel Directivo Código 020 Grado 04 de la Secretaría Jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Désele posesión previas formalidades y cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Madrid Cundinamarca, a los **19 MAY 2020**

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipal

Elaboró	VoBo	Aprobó	VoBo	Revisó	VoBo
Francisco Javier Londoño Caballero Profesional Universitario		Hilda María López Sánchez Secretaría General y Desarrollo Institucional		Luis Hernando Machado Ávila Asesor	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.					





ACTA DE POSESIÓN		
DIGH-F-068	VERSIÓN 5	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ACTA DE POSESIÓN No. 060 DE 2020

En el Municipio de Madrid Cundinamarca, 19 MAY 2020, se presentó en el Despacho del Señor Alcalde el (la) Señor (a) **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.154.921**, con el fin de tomar posesión como SECRETARIO DE DESPACHO nivel Directivo Código 020 Grado 04, nombramiento efectuado mediante Decreto N° 134 de 2020, con una asignación Básica Mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 5.869.700) M/CTE.

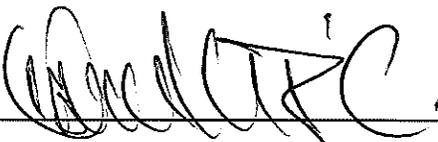
Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía No. **52.154.921**

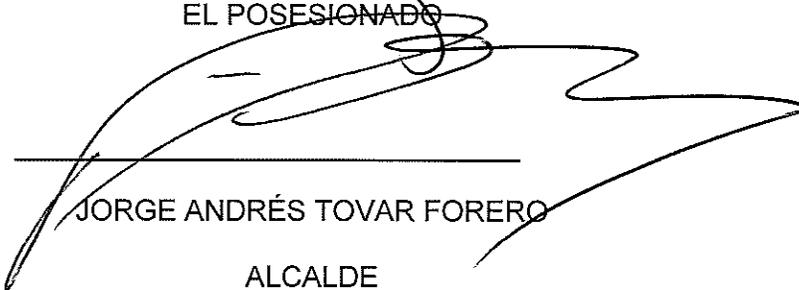
Acto seguido y verificando el cumplimiento de requisitos exigidos por Resolución No. 710 del 28 de diciembre de 2016, "Por el cual se adopta el manual de funciones, competencias y requisitos laborales de la planta de empleos de la alcaldía municipal de Madrid", soportado con el formato de "Certificado de Cumplimiento de Requisitos", expedido por el Secretario General y Desarrollo Institucional, se procede a tomar juramento de rigor a **NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO** y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la Republica.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 19 MAY 2020.

En constancia se extiende y firma la presente diligenciada como aparece.



 EL POSESIONADO



 JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
 ALCALDE





Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
 PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
 Código Postal: 250030
www.madrid-cundinamarca.gov.co



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

DECRETO No. 088 (24 DE ENERO DE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Madrid, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 211 y 315 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones..."*.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*. Así mismo, el numeral del artículo 9 ibídem le asigna al alcalde la atribución de Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que a su turno, el artículo 211 de la misma Obra consagra la delegación como una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Arts. 209, 211, 196, Inc 4º y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones, a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y las condiciones que fije la ley, precisando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a las regla relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que también el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "*Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 > <Ver Notas del Editor> Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones e concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece en quien puede delegar el Alcalde las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establecieron reglas en materia de delegación y desconcentración de la actividad contractual.

Que se profirió el Decreto Municipal 425 de 2016 por el cual se adopta la Estructura y las funciones de sus dependencias de la Administración Municipal del Municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones.

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los trámites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a la necesidad, pertinencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones propias de las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Madrid y de ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario realizar la delegación y desconcentración de funciones en materia administrativa, judicial, contractual y urbanística, en los términos que se señalaran más adelante.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese las siguientes facultades **GENERALES**, a los **SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES**:

1. Contestación de acciones de tutela e incidentes de desacato que sean presentados ante la Administración Municipal, de conformidad con la naturaleza del asunto a que la acción se contraiga; no obstante, el escrito de contestación requerirá, de manera previa a la radicación, el Visto Bueno del Secretario Jurídico.





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

2. Remitir a la Secretaria Jurídica la respuesta de los aspectos técnicos y/o administrativos que sean necesarios para la correcta y adecuada defensa jurídica en todos los procesos de naturaleza judicial o administrativa, cuando el asunto que las origine, corresponda a las competencias funcionales de tales dependencias.
3. La responsabilidad y el deber constitucional legal de contestar los **DERECHOS DE PETICIÓN** que sean presentados ante la Administración Municipal, cuya competencia les corresponda por virtud de la materia objeto de petición. En caso de no ser competente o de serlo parcialmente, deberá remitir al funcionario que por competencia corresponda, en un término máximo de dos (2) días a la fecha de su recepción, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso de duda sobre la competencia funcional para los señalados efectos, esta responsabilidad debe ser asumida por el Secretario Jurídico.
4. Desconcentrar en cada uno de los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal y Jefes de oficina, la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para tramitar los procesos de selección de contratistas, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los negocios jurídicos a suscribir, con estricta sujeción a las directrices y políticas impartidas por la Secretaria Jurídica y los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO JURÍDICO** del Municipio de Madrid:

1. Hacerse parte en los todos los procesos de naturaleza judicial o administrativa, obrando personalmente o constituyendo los apoderados especiales necesarios, para asumir la defensa de los intereses de la Entidad.
2. Recibir notificaciones en asuntos de naturaleza judicial y/o administrativa, así como efectuar las notificaciones que le sean delegadas o solicitadas por Despachos Judiciales u otras Entidades, de conformidad con los despachos comisorios que se alleguen.
3. Todos los tramites precontractuales, contractuales y post contractuales, de acuerdo con la modalidad y naturaleza de cada negocio jurídico que la Entidad deba celebrar en cumplimiento de sus cometidos estatales previstos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Gobierno, conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y el Manual de Contratación de la entidad, con excepción del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la suscripción de los contratos, función que será ejercida exclusivamente por el Alcalde Municipal.

La delegación consagrada en el presente artículo, incorpora la facultad de designar a los supervisores o interventores requeridos para la ejecución de los





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/03/2016

contratos y convenios que suscriba el Municipio, acatando, en todo caso, los procedimientos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, deléguese en el señalado funcionario, la apertura y trámite de los procesos o incidentes que por imposición de multas, sanciones y declaraciones por incumplimientos contractuales deban adelantarse, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones armónicas y concordantes.

4. El Secretario Jurídico prestará a las diferentes Secretarías, la asesoría necesaria, de conformidad con las funciones que le han sido asignadas tanto en el manual de funciones como en el Manual de Contratación.

ARTICULO TERCERO: Deléguese las siguientes facultades Específicas a las **SECRETARÍO DE HACIENDA Y TESORERÍA** del Municipio de Madrid:

1. La firma de los cheques librados contra todas las cuentas corrientes bancarias, así como los movimientos requeridos en los depósitos de cuentas de Ahorro cuya titularidad corresponda a esta Entidad Territorial y para la ordenación de pagos, sin límite en la cuantía, ajustándose a los procedimientos legales.

PARAGRAFO: Esta delegación comprende la facultad de ordenar los gastos que demande la buena marcha de la administración municipal y el pago de las obligaciones contractuales, civiles y de cualquier otra naturaleza a las que se encuentre jurídicamente obligado el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD** del Municipio de Madrid:

1. La función administrativa consagrada en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, derivada del no cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2 de la misma norma, en los términos del artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, Deléguese en el Secretario de Gobierno y Seguridad, el otorgamiento y reconocimiento de personerías jurídicas, nombramiento y/o cambio de representantes legales, conforme a los requisitos y procedimientos señalados en la Ley 675 de 2001. Del mismo modo, el ejercicio de las facultades atribuidas a esta entidad territorial mediante la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios, conforme a los requisitos y procedimientos consagrados en dicha norma.

ARTÍCULO QUINTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL** del Municipio de Madrid:





ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

1. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se efectúen:
 - Traslados internos
 - Reubicaciones del personal
 - Permisos
 - Licencias
 - Reconocimiento y pago de vacaciones, cesantías y liquidación de prestaciones sociales
 - Modificación o suspensión temporal del horario de atención al público
 - Expedición de certificaciones laborales
 - Comisiones
 - Suscripción de las actas de posesión del personal de la planta de la alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Deléguese las siguientes facultades Específicas al **SECRETARIO DE PLANEACIÓN** del Municipio de Madrid:

1. El ejercicio de las funciones atribuidas a esta entidad territorial a través del Decreto 4299 de 2005 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al trámite previsto para el otorgamiento de los permisos y/o licencias allí establecidas, conforme a los requisitos y procedimiento consagrados en la señalada normatividad.
2. El conocimiento, trámite y decisión de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, así como todos los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones normativas armónicas y concordantes, en los términos del artículo 239 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante el presente Decreto, los **SECRETARIOS DE DESPACHO**, presentaran ante el Alcalde Municipal, trimestral y cuando así lo requiera el mandatario, un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que se adelante.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Municipal de Madrid reasumirá total o parcialmente, en el momento que las circunstancias lo requieran todas las facultades que por este decreto se delegan, además del control sobre los procesos que se adelanten con ocasión de los contratos y/o convenios firmados.

ARTÍCULO NOVENO: A Los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición.

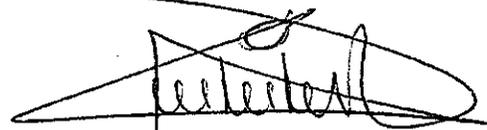


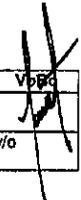


ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 01/08/2016

ARTÍCULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición, derogando expresamente el Decreto municipal 105 del 1 de octubre de 2013 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

~~PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE~~


ORLANDO ALBERTO CARDONA ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Andrea Carolina Zambrano Gonzalez Asesor (E)		Mauricio Antonio Bohada Cárdenas Asesor Externo		Fabián Alonso Rodríguez Endiso Secretario Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

